

FORMACIÓN Y FUNCIÓN POLICIAL EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

TRAINING AND POLICE FUNCTION IN THE CARE OF VICTIMS

Maricruz Canchola Rodríguez*

Resumen

El estado mexicano tiene la responsabilidad de la atención a las víctimas y ofendidos de los delitos, dicha responsabilidad queda depositada en los cuerpos de seguridad pública, cuando actúan como primeros respondientes en la atención y recepción de denuncias, siempre cumpliendo con las obligaciones que enmarcan leyes nacionales y documentos internacionales, tales como los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y abuso de autoridad, Código Nacional de procedimientos penales, así como la Ley general de víctimas, entre muchas otras y con la finalidad de establecer una atención adecuada y óptima, siempre en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación del daño para las víctimas y ofendidos del delito.

En este trabajo, revisaremos documentos e instrumentos que establezcan cómo deben formarse y capacitarse a los cuerpos policiales en atención a víctimas y ofendidos y qué obligaciones tienen estos, con la finalidad de identificar algunas de las causas que generan el fenómeno de la victimización secundaria, la cual en ocasiones deja un daño mayor que el mismo delito y que podría ser prevenida con una capacitación y/o atención enfocada al personal que integra las filas de las instituciones policiales en Nuevo León, resaltando que -No victimización- es un principio establecido en nuestra Ley general de víctimas.

Palabras clave: Policía, formación policial, víctima, victimización.

* Licenciada en Criminología, Maestría en Criminología por la UANL, Especialidad en Prevención del delito y Maestría en Seguridad Pública con enfoque en Prevención del delito por la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León. Docente de tiempo completo de la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado de Nuevo León, correo de contacto cancholamr@hotmail.com.

Abstract

The Mexican state has the responsibility of caring for the victims and offended of crimes, this responsibility is deposited in the public security forces, when they act as first responders in the care and reception of complaints, always complying with the obligations that frame laws national and international documents, such as the basic principles of justice for victims of crimes and abuse of authority, the National Code of Criminal Procedures, as well as the General Law on Victims, among many others, in order to establish adequate and optimal care, always in search of the truth, justice and reparation of the damage for the victims and offended of the crime.

In this work, we will review documents and instruments that establish how police forces should be educated and trained in attention to victims and offended and what obligations they have, in order to identify some of the causes that generate the phenomenon of secondary victimization, the which sometimes leaves a greater damage than the crime itself, and that could be prevented with training and/or attention focused on the personnel that make up the ranks of the police institutions in Nuevo León, highlighting that -No victimization- is an established principle in our General Victims Law

Key words: *Police, police training, victim, victimization.*

Antecedentes de la formación Policial

En la República Mexicana, la implementación del sistema penal acusatorio, nos ha llevado a replantearnos las funciones de los actores que intervienen en el proceso, sobre todo, se busca que la justicia se logre mediante el respeto intrínseco a los Derechos Humanos para el probable responsable y alcanzar la justicia para las víctimas y ofendidos, llevando a estas últimas a una posición que las acerca cada vez más a exigir sus derechos de formas más accesible (Vega & Antillon, 2014).

En la actualidad los delitos se han incrementado de manera exorbitante y como consecuencia las víctimas también (Bernal Ballesteros, 2019), sin bien, existen casos en los cuales la falta de información sobre el procedimiento de la denuncia o falta de referencia a instituciones de asistencia lleva a que siga existiendo la revictimización y esto está sumamente ligado a la mala atención que reciben los ciudadanos por parte de los cuerpos de seguridad pública, y mencionamos que de ellos, porque en la mayoría de las ocasiones son ellos los primero en llegar al lugar y en hacer contacto (PNAPR, 2017).

En la actualidad las víctimas poco confían en las autoridades (León & Aizpurua , 2020), ya que en ocasiones el apoyo y la asistencia por parte de ellos es deficiente, entonces cómo podríamos esperar que existan denuncias, como pedirles a las personas vulneradas que confíen en un Estado que no tienes las herramientas adecuadas para acoger sus necesidades o bien, un Estado que no ha mantenido en sus agentes una adecuada capacitación para brindar una atención eficiente (López Medrano & Pérez de la Rosa, 2016).

Es este trabajo buscaremos identificar aquellos factores que inciden en el trato deficiente que reciben las víctimas de los delitos como primera atención y que en ocasiones es información totalmente nula por parte de los cuerpos de seguridad, específicamente los policías, enfocándonos a estos servidores públicos que realicen sus funciones de primer respondiente, de igual manera buscaremos comprender que influye para ellos mismos generen revictimización (Fabián Marchena, 2020).

La realidad en México es la cantidad de delitos que se comenten de forma cotidiana, y que, en esta Sistema de Justicia Penal, el policial debe ser Primer respondiente y tiene obligación de recibir denuncias a los ciudadanos, a partir de ahí, el Estado debe de tener un cuerpo policial capacitado (Olamendi & Salgado, 2017). Si es procedente, debido a que se cuenta con posibilidad de hacer contacto con los policiales estatales de Nuevo León, además, con acceso a los programas de Formación inicial básica para policial preventivo (Olamendi & Salgado, 2017), que dicta el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública y en caso de ser necesario, se buscaría realizar entrevistas con víctimas de diversos delitos que hayan sido atendidos en primer contacto por policías (Nader Kuri, 2017).

Cuando el policía es personal en primea línea de atención con víctimas de delitos, debemos asegurarnos que cuentan con sostenibilidad emocional y conocimiento legal, que su trabajo lo realizan con conocimiento de lo costoso que será para víctimas sobreponerse a dicho evento (Mantilla, 2017).

Debemos dotar a nuestros elementos policiales con recursos emocionales, salud mental y conocimientos legales, para que alrededor de su trabajo y familia existan factores que los protejan, que sirvan para poder garantizar la atención debida las víctimas de delitos, con quienes diariamente deben trabajar. Dado que el primer contacto de policía víctima será crucial en cuanto a confianza, empatía, cultura de la denuncia, impresión de la Institución policial (Nader Kuri, 2017).

Principales conceptos de la función policial y la atención a víctimas. El Estado posee el poder y la policía es uno de los medios de los que se vale para ejercerlo (Palacios Pámanes, 2020).

Desde el punto de vista del Corte interamericana de Derechos Humanos, implican 4 niveles de conducta del Estado de forma positiva a través de sus agentes:

1. Obligaciones de respetar los derechos humanos.
2. Obligaciones de proteger estos mismos derechos, actuando de manera tal de evitar o impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso al derecho humano en cuestión.
3. Obligaciones de garantizar o de asegurar que el/la titular del derecho acceda al mismo cuando no pueda hacerlo por sus propios medios.
4. Obligaciones de promover los derechos humanos, lo que implica la necesidad de desarrollar las condiciones para que los sujetos activos o titulares puedan plenamente al derecho involucrado (OEA, 2017).

Los policías actualmente, con las reformas que el sistema penal sufrió, deberán atender a las víctimas de los delitos, teniendo una mayor responsabilidad y aplicando en su labor un grado mayor de profesionalización, puesto que es necesario que entienda que, en este nuevo sistema penal, su responsabilidad esta descrita en la ley con respecto a su atención (Jiménez, Canchola y Hernández, 2021).

La función policial consiste en cuidar los derechos humanos, son todos los derechos sociales, de libertad, propiedad, igualdad y seguridad jurídica de las personas. En otras palabras, la policía existe para que los derechos humanos sean una realidad y tiene un doble deber, por una parte, respetarlos; por la otra, hacerlos respetar (Palacios Pámanes, 2020). A partir de esta mirada, adquieren especial relevancia las obligaciones del Estado frente a las amenazas de conductas que busquen dañar a la sociedad que ha firmado el contrato social, tales como delitos o violencia, asume compromisos en el marco de las normas internacionales, específicamente en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos. Policía (Palacios Pámanes, 2020).

Plan Rector de la Formación Policial

La capacitación versara sobre una serie de materias que se deberán desarrollar por cada Institución Educativa dígase academia policial, instituto o Universidad (PRP, 2019) y dependiendo del tipo de Policía que se necesite formar, ya que en México contamos con policía en la función Penitenciaria, investigadora y de tránsito.

Obligaciones del policía (CNPP, 2021), CAPÍTULO VI POLICÍA Artículo 132. Obligaciones del Policía: El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica (CNPP, 2021).

Víctima u ofendido

En nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 108, se define el concepto de Víctima u ofendido: Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva (CNPP, 2021).

Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito (CNPP, 2021).

Desde 1985, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delito y del Abuso del poder (CNDH, s.f.) establece de forma

muy clara la definición de víctima, así como las responsabilidades para los Estados donde aquellas residan, en función del tipo de atención que estas deben recibir y de qué capacidades debe tener el Estado para poder brindar un mínimo de asistencia social, psicológica, jurídico, médica, buscando todo esto dirigido a la recuperación de la víctima y ofendido.

Dicho así “se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder” (CNDH, s.f.).

Las víctimas del delito, la definición de víctima, desde 1985, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delito y del Abuso del poder (CNDH, s.f.) establece de forma muy clara la definición de víctima, así como las responsabilidades para los Estados donde aquellas residan, en función del tipo de atención que estas deben recibir y de qué capacidades debe tener el Estado para poder brindar un mínimo de asistencia social, psicológica, jurídico, médica, buscando todo esto dirigido a la recuperación de la víctima y ofendido. Dicho así “se entenderá por víctima las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder”

Según la Oficina para las Naciones Unidas contra la droga y el delito, (UNODC, s.f.) Mendelsohn, quien es considerado un precursor de la victimología, señala que la víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico”. La víctima padece la violencia a través del comportamiento del individuo delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura.

Marchiori (2006) explica a continuación, que la víctima queda vinculada al concepto de consecuencia de delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el

peligro causado individualmente y socialmente. Y explica que las víctimas sufren física, psicológica y socialmente a consecuencia de dicha agresión.

Los delitos entrañan un enorme perjuicio físico, financiero y emocional para las víctimas. No obstante, en numerosos sistemas de justicia penal, las víctimas de delitos son a menudo olvidadas y, en ocasiones, el propio sistema incluso acrecienta su victimización. Además, rara vez se les permite participar de manera íntegra en las decisiones que los conciernen y no siempre reciben la asistencia, el apoyo y la protección que necesitan (UNODC, s.f.). La conmoción que desencadena el delito llega a tener, generalmente, consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida de la víctima y de su familia, en numerosos casos, de manera irreversible (UNODC, s.f.).

Las consecuencias, según las comenta Waller (2020), pueden variar:

- a) Físicas. Lesiones leves, graves, gravísimas. Pérdida de la vida de la víctima;
- b) Emocionales. Difíciles de poder determinar, son las secuelas del profundo stress y conmoción del delito.
- c) sociales-Culturales. Repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima.
- d) medio social.
- e) Económicas. Los daños ocasionados por el delito. Por ej. Vaciamientos.
- f) Cambio de rol social y de sus funciones sociales. Por ej. la víctima quedó discapacitada.

Tabla 1. Organización de las categorías y subcategorías de análisis.

Dimensiones	Categorías	Subcategorías
Obligación del Estado de protección de bienes jurídicos	Policía primer respondiente	Capacitación policial
		Formación y disciplina
		Funciones policiales
Obligación del Estado de protección de bienes jurídicos	Víctima	Definición de víctima
		Derechos de la víctima
		Tipos de victimización
Obligación del Estado de protección de bienes jurídicos	Trato institucional al policía	Cargas
		Estrés policial
		Déficit de capacitación

Fuente: Creación propia

Victimización

Se entiende como el proceso por el que una persona es víctima, puede ser gracias a una conducta delictiva, la cual produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el acto le afecta profundamente, trascendiendo incluso a la familia a su comunidad social y cultural (Hernández, Zamora, & Rodríguez, 2020).

La victimización primaria deriva directamente del hecho violento. De este modo, cualquier suceso traumático afecta profundamente a la confianza de la persona en sí misma y en los demás (Mantilla, 2017).

La victimización secundaria es considerada como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de ésta y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándola desolada e insegura y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Mantilla, 2017).

El autor Landrove, citados por Hernández, Zamora & Rodríguez (2020) define la victimización secundaria como aquella que hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez inicia su primer contacto con el sistema de justicia. Puede causarse por conductas inapropiadas de la policía u otro personal de la justicia penal.

Conclusiones

Además, esto trae como consecuencia la sensación de desorientación, ansiedad y aislamiento (anomia), el desempleo, y el debilitamiento de los esquemas de apoyo social han socavado la capacidad de los individuos para recuperarse de la victimización (Oficina de Derechos Humanos y Justicia, 2001).

El formato del Informe policial homologado, contempla un anexo de lectura de derechos a las víctimas y ofendidos de delito (PNAPR,2017), en el cual se hace un resumen de 9 derechos y se basa en documentos importantes que consagran derechos para víctimas y ofendidos del delito, tal como nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley general de Víctimas y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley General de Víctimas, artículo 127 Obligaciones del policía:

Artículo 127. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;

III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;

IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;

VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y

VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.

Bibliografía

Aviña, G. (2019). *¿Quiénes son las víctimas/victimarios de la violencia y criminalidad? En I. L. Delincuente, Violencia, Víctimas y Sociedades Justas: Acceso a la justicia de las víctimas de los delitos (págs. 55-64).* Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Bernal Ballesteros, M. J. (2019). *La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública.* Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 252-279.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 23 de marzo). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021).** Código Nacional de Procedimientos Penales. Ciudad de México.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 28 de mayo).** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2022, 18 de febrero).** *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.).** CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>
- Consejo Nacional de Seguridad Pública. (2017).** *Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente*. México: Secretaría de Gobernación.
- Fabián Marchena, Y. B. (2020).** *Repositorio de la Universidad del Norte*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27974/Fabian%20Marchena%2c%20Yacqueline%20Bisset.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, Y, Zamora, A, & Rodríguez, J. (2020).** *La victimización*. Consideraciones Teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*, 392-412.
- Jiménez, Y., Canchola, M. y Hernández, G. (2021).** *Primer Respondiente y atención a víctimas*. Editorial MAGSA México
- León, C. M., & Aizpurua, E. (2020).** *Culpabilización a las víctimas de delitos: alance y factores asociados*. *Revista Internacional de sociología*.
- Lima Malvido, M. d. (2019).** *Derecho Víctimal*. Ciudad de México: Porrúa.
- López Medrano, D. D., & Pérez de la Rosa, L. (2016).** *La capacitación de los cuerpos de seguridad pública*. *Revista Jurídica Jaliscience*, 81-104.
- Malvido, M. d. (2018).** *Nuevo sistema penal y la enseñanza de la victimología*. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 176-196.
- Mantilla, S. (2017).** *La revictimización como causal del silencio de la víctima*. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 4-12.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). UNODC.

Obtenido <https://www.unodc.org/e4j/es/crimepreventioncriminal-justice/module-11/key-issues/2--the-impact-ofcrime-includingtrauma.html>

Olamendi, P., & Salgado, J. (2017). *Manual de capacitación de agentes policiales.* México: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Palacios Pámanes, G. S. (2020). *Formación Policial.* Deberes, perfil y práctica. Monterrey: Trillas.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (09 de agosto de 2019). Gobierno de México. Obtenido de

<https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/actualizacion-delcatalogo-decontenidos-y-cargas-horarias-del-programa-rector-de-profesionalizacion-2017?idiom=es>

Vega, P., & Antillon, N. (2014). *Introducción a la Ley General de Víctimas.* Ciudad de México: Open Society Foundations.

Waller, I. (2020). *Derechos para las víctimas de los delitos.* Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias.